

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y...

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165111-068-2015, donde obra la Resolución N° 0723 del 16 de junio de 2015, mediante la cual se Autorizó a los señores Efraín Usuga Higueta, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.939.190 de Apartadó y María Orlinda Pineda Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.263.176 de Medellín, Aprovechamiento Forestal Persistente de las especies que se relacionan, en el predio denominado Bella Vista, en un área de 40 has, vereda Oviedo, Corregimiento de Rio Grande, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Nombre Común	Nombre Científico	N° De Arboles	Volumen Bruto M <sup>3</sup>	En
Cedro	Cedrela odorata	160	239.97	
Roble	Tabebuia rosea	150	192.00	
<b>Total</b>		<b>407</b>	<b>431.97</b>	

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 18 de junio de 2015.

Que mediante Oficio N° 2502 del 27 de mayo de 2016, se solicitó ante Corpourabá "Ampliación del volumen de Aprovechamiento forestal, de las especies Cedro (Cedrela odorata) y Roble (Tabebuia rosea) en un volumen bruto de 120 m<sup>3</sup>.

Que conforme lo anterior **CORPOURABA**, emitió Informe de Seguimiento de Aprovechamiento Forestal N° 1084 del 27 de junio de 2016, donde consignó lo siguiente:

*"Requerir al usuario para que ajuste informe, especialmente por las inconsistencias presentadas, además dichas recomendaciones deberán ser tenidas en cuenta para el informe del 70%.*

*[Handwritten signature]*

### RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

#### Apartadó

*Se verifica en campo que hay cumplimiento a los requerimientos técnicos de DMC, IC y marcación de los tocones, no se evidencio afectación por el aprovechamiento en área de retiro, las vías de extracción no presentan daños en el suelo por el transporte menor de la madera al centro de acopio, ni se ha llevado a cabo aprovechamiento sobre áreas de retiro de fuentes hídricas.*

*La visita de campo fue aprovechada igualmente para brindar capacitación a la persona que administra el aprovechamiento para que solicite a los motosierristas y ayudantes que continúen con la marcación en campo de los tocones y que además se tome el dato del volumen o número de rastras aprovechadas por cada individuo, esto con el propósito de mejorar los procesos de seguimiento y trazabilidad de los productos forestales, todo en miras a implementar las estrategias de seguimiento sugeridas en el proyecto del Pacto Intersectorial por la Madera Legal que busca entrar en un proceso de certificación aquellos predios que permitan asegurar la trazabilidad de la madera que se aprovecha en sus terrenos.*

*No se evidencio aprovechamiento forestal de individuos por debajo del DMC de 35 cm de DAP establecido para las especies de roble (*Tabebuia rosea*) y cedro (*Cedrela odorata*), además no se evidencia un aprovechamiento por encima de lo autorizado y/o movilizado.*

*Con relación a la solicitud de ampliación de volumen de 120 m<sup>3</sup> de madera en bruto para las especies cedro y roble, se considera por la información de campo y por las evidencias en los ajustes presentados para el informe de actividades se considera **que no es viable la ampliación solicitada para el predio Buena Vista**".*

Que mediante Resolución 1689 del 01 de diciembre de 2016, se niega la ampliación de volumen bruto en metros cúbicos (120 m<sup>3</sup>), para las especies de roble (*Tabebuia rosea*) y cedro (*Cedrela odorata*), en el predio Bella Vista, vereda Arenas Bajas, Corregimiento de Rio Grande, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó los días 19 de mayo de 2016 y 6 de septiembre de 2017, visitas de seguimiento al predio Bella Vista, vereda Oviedo, Corregimiento de Rio Grande, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, tal como consta en los informes técnicos N° 1084 del 27 de junio de 2016 y 1605 del 22 de septiembre de 2017. Que para el efecto se cita las conclusiones del informe técnico N° 1605 del 22 de septiembre de 2017, consistente en:

*Conclusiones:  
(...)*

*Los usuarios autorizados señores EFRAÍN USUGA HIGUITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.939.190 de Apartadó, quien a su vez fue autorizado por la señora MARÍA ORLINDA PINEDA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 43.263.176 de Medellín, dieron cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la resolución No. 200-03-20-01-0723 del 16 de junio de 2015 de autorización del aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado: BELLA VISTA, dentro de un área de 40 Has, ubicado en la Vereda Oviedo, Corregimiento de Río Grande, en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, y también cumplieron con las medidas silviculturales presentadas en el plan de manejo y de aprovechamiento forestal.*

### RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

#### Apartadó

*El proceso de aprovechamiento se encuentra terminado por el vencimiento del tiempo, la vigencia fue hasta el 18/06/2016, más los 10 días hábiles después de esta fecha.*

*El porcentaje final del aprovechamiento fue de 99.5% del volumen total otorgado, como saldo de madera sin movilizar quedaron 2,0 m<sup>3</sup> de la especie Roble, volumen que ya no se puede movilizar por vencimiento del término de la vigencia.*

*La movilización de los productos maderables inicio el 22/06/2015 y finalizó el 08/06/2016 dentro del periodo autorizado, en total el usuario utilizó 13 salvoconductos único nacional (SUN) movilizándolo en promedio 33 m<sup>3</sup> bruto (16,54 m<sup>3</sup> elaborados) de madera. No realizó removilización de maderas.*

*En lo verificado en campo en cuanto al cumplimiento de las prácticas silviculturales propuestas en el PMAF, se constató que en el predio Buenavista se realizó: Tala, aprovechamiento, y extracción de productos maderables de las especies forestales Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), los tocones de los árboles aprovechados tienen diámetro mayor a 35 centímetros (Autorizado), las áreas de retiro de fuentes de agua protegidas con rastrojo alto no están intervenidas con tala, los residuos maderables se encuentran repicados y están en proceso de descomposición e incorporación al suelo, el paisaje natural no ha sido alterado, los suelos no tienen procesos erosivos graves, generalmente los recursos naturales (fauna, flora, suelo, agua, aire) en el predio se encuentran conservados. En el predio se encuentra población forestal remanente de las especies intervenidas, es decir, está garantizada la presencia de las especies forestales explotadas con regeneración natural juvenil adicional a la presencia de árboles maduros conservados en pie.*

*En el predio denominado Buenavista ubicado en vereda Oviedo del municipio de Turbo, se constató el cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas en resolución No. 200-03-20-01-0723-2015 por lo cual se recomienda archivar definitivamente el expediente TRD 200-16-51-11-0068-2015. De acuerdo con las normas Decreto 1791 de 1996. ARTICULO 32. Régimen de Aprovechamiento forestal, compiladas en el Decreto 1076 de 2015. Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento."*

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece "cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Que conforme a lo anterior, se procederá a liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 0723 del 16 de junio de 2015, a los señores Efraín Usuga Higueta, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.939.190 de Apartadó y María Orlanda Pineda Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.263.176 de Medellín, por vencimiento del término.

En concordancia este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-16-51-11-0068-2015, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

*D*  
*ME*

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

**DISPONE**

**PRIMERO.** Liquidar definitivamente el Aprovechamiento Forestal Persistente Autorizado mediante Resolución N° 0723 del 16 de junio de 2015, a los señores Efraín Usuga Higuita, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.939.190 de Apartadó y María Orlinda Pineda Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.263.176 de Medellín.

**SEGUNDO.** Requerir a los señores Efraín Usuga Higuita, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.939.190 de Apartadó y María Orlinda Pineda Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.263.176 de Medellín, para que cancele la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$157.300.00) por concepto de visita de seguimiento realizada el día 6 de septiembre de 2017, conforme a la Resolución 200-033099-0001 del 03 de enero de 2017.

**TERCERO.** Una vez se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior se procederá a archivar el expediente radicado número 200-16-51-11-0068-2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a los señores Efraín Usuga Higuita, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.939.190 de Apartadó, y María Orlinda Pineda Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.263.176 de Medellín.

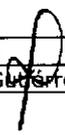
**QUINTO.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

PROYECTO	FECHA	REVISÓ
JULIETH MOLINA	12/02/2018	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Expediente. 200-165111-0068/2015

  
 26/02/18